

AL DESPACHO de la Señora Juez, el escrito presentado por el apoderado de la parte demandante, para dar cumplimiento al requerimiento solicitado en el numeral 6° del auto de fecha 29 de agosto del año en curso. Sírvasse proveer. Onzaga, 7 de septiembre de 2.023.



BEYER AUGUSTO ALDANA Poches

Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Onzaga, siete de septiembre de dos mil veintitrés.

Viene al Despacho el proceso **VERBAL de IMPOSICION DE SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO** adelantado por el apoderado judicial del MUNICIPIO DE ONZAGA representado legalmente por la Alcaldesa Municipal JOHANA GRIMALDOS BARON en contra de EUGENIANO RAMIREZ FONSECA y CONCEPCION QUINTERO DE RAMIREZ, en contra de LUIS ERNESTO SILVA QUINTERO, REGINA SILVA QUINTERO, SOCORRO SILVA QUINTERO, ERNESTINA o MARIA ERNESTINA SILVA QUINTERO y CÁNDIDA SILVA QUINTERO como herederos determinados de TIMOTEO SILVA VARGAS y en contra de los herederos indeterminados de TIMOTEO SILVA VARGAS, para decidir sobre la medida cautelar provisional, toda vez que mediante escrito de fecha 4 de los corrientes el interesado dio cumplimiento al requerimiento solicitado en auto del 29 de agosto del año en curso.

Funda su solicitud el demandante en: “(...) que tal como se ha venido comunicando, el proyecto de acueducto, se encuentra debidamente ejecutado y/o terminado, por lo cual, dentro del referido bien inmueble se halla una caseta, en el que, en su interior se encuentran unas motobombas y esta requieren del ingreso obviamente al referido predio, atendiendo, que se debe accionar y/o poner en mantenimiento las motobomba que generan el impulso para conducir el líquido — agua potable al lugar de su distribución; contrario sensu a esta acción el uso de motobomba y de la tubería se puede cristalizar, lo que conllevaría al daño de la infraestructura, que se encuentra dentro del bien inmueble en solicitud de medidas. Razones más que suficientes, honorable Juez, para que a bien tenga, en decretar dicha medida cautelar, atendiendo la urgencia que requiere el mantenimiento, y si es del caso, puesta en marcha el referido acueducto veredal, teniendo en cuenta, que se trata de un proceso judicial y como tal, cuenta con unas etapas procesales que obviamente, conllevaría meses a su finalización, más aún, cuando le asiste el derecho a la contraparte de acudir a una segunda instancia, por lo cual, si se agotan todas estas etapas debidamente, el patrimonio del ente territorial invertido a beneficio de la comunidad del sector, donde se

encuentran ubicadas las motobombas y tubería de construcción del acueducto, se verían en un eminente riesgo de daño o deterioro, por falta de su mantenimiento y/o utilización, y que a la fecha, los propietarios del bien inmueble impiden el ingreso al predio, para realizar las medidas necesarias al mantenimiento de estas, por lo cual, ruego y ante todo de manera respetuosa, sea decretada dicha medida. (...)"

El inciso 2º del art. 376 del C.G.P. reza: "Servidumbres. No se podrá decretar la imposición, variación o extinción de una servidumbre, sin haber practicado inspección judicial sobre los inmuebles materia de la demanda, a fin de verificar los hechos que le sirven de fundamento."

Teniendo en cuenta lo anterior y como quiera que no se ha practicado inspección judicial al inmueble objeto del gravamen, con el fin de identificar, constatar, verificar cada una de las condiciones y circunstancias a tener en cuenta en el presente asunto, este despacho no accederá a la solicitud de medida cautelar provisional, máxime cuando lo solicitado es motivo de un pronunciamiento de fondo.

No obstante lo anterior y como quiera que el profesional del derecho informa que, ante la negación por parte de los propietarios de la entrada al predio, no ha sido posible realizar el mantenimiento de las motobombas y la tubería del acueducto, existiendo un riesgo de daño o deterioro; este despacho en aplicación del art. 924 del C.C. procederá a **autorizar** al demandante, previo aviso a los propietarios demandados, el ingreso del personal idóneo para realizar mantenimiento a la obra, al predio rural denominado finca Hoya del Guachaga y Alto, ubicado en la vereda de Mompa del Municipio de Onzaga, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 319-3379, **una vez al mes**, solo y exclusivamente con el objeto de realizar labores de conservación, preservación y cuidado del proyecto de acueducto y hasta que se resuelva de fondo el presente asunto.

Por otro lado, de conformidad con lo establecido en el art. 376 del C.G.P. y con el fin de integrar el contradictorio y proceder a citar a todas y cada una de las personas que tengan derechos reales sobre los predios dominantes, se **REQUIERE** al demandante para que suministre información de las personas que conforman las 78 viviendas beneficiadas con el proyecto de acueducto de la vereda Macanal Sectores Altamira y el Carmen del municipio de Onzaga, para lo cual, deberá presentar los certificados especiales del registrador de Instrumentos Públicos correspondientes a fin de acreditar lo solicitado, aportando datos que permitan su ubicación.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Onzaga - Santander,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud realizada por el apoderado demandante respecto a la medida provisional de imposición de la servidumbre de acueducto, por lo dicho en la parte motiva.

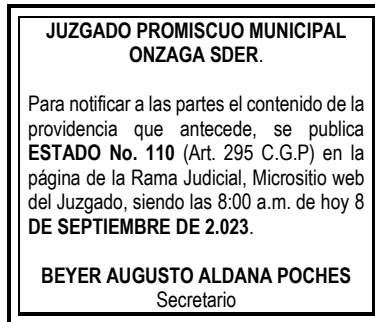
SEGUNDO: AUTORIZAR al demandante, previo aviso a los propietarios demandados, el ingreso del personal idóneo para realizar mantenimiento a la obra, al predio rural denominado finca Hoya del Guachaga y Alto, ubicado en la vereda de Mompá del Municipio de Onzaga, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 319-3379, **una vez al mes**, solo y exclusivamente con el objeto de realizar labores de conservación, preservación y cuidado del proyecto de acueducto y hasta que se resuelva de fondo el presente asunto.

TERCERO: Para integrar el contradictorio y proceder a su citación, se ordena **REQUERIR** al demandante para que suministre información de las personas que tengan derechos reales sobre los predios dominantes y que conforman las 78 viviendas beneficiadas con el proyecto de acueducto de la vereda Macanal Sectores Altamira y el Carmen del municipio de Onzaga, para lo cual, deberá presentar los certificados especiales del registrador de Instrumentos Públicos correspondientes a fin de acreditar lo solicitado, aportando datos que permitan su ubicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA AMPARO BALLESTEROS MARTINEZ
JUEZA

Cabm



Firmado Por:
Claudia Amparo Ballesteros Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Onzaga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16fb0c9b3c8cb239222f4348d229bacab458e7b0797cfb48237044c06b08e255**

Documento generado en 07/09/2023 06:25:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>